



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	BANCO DAVIVIENDA SA
Demandado	FABIO ANDRÉS TRUJILLO CARDONA
Radicado	05001-40-03-010-2021-01257-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Revisada la demanda presentada, se tiene que la misma, cumple con todos los requisitos exigidos por esta Dependencia, y teniendo en cuenta que viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibidem y 430, y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **BANCO DAVIVIENDA SA**, y en contra del señor **FABIO ANDRÉS TRUJILLO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía 98.660.327, por las siguientes sumas:

- **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.L (\$11.340.538.00)** por concepto de capital incorporado en el pagaré presentado para su cobro.

- **DOS MILLONES TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ML (\$2.003.273)**, causados entre el 17 de junio de 2021 y el 7 de diciembre de 2021.

- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **8 de diciembre de 2021** y hasta que se surta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA**, con tarjeta profesional 114.733 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación del **BANCO DAVIVIENDA SA.**

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c381c7d53c601459172f94dde75a478db274ec0101948ff4e7fc60766c871f**

Documento generado en 01/02/2022 02:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>